



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00166-01
DEMANDANTE: MADYS ROJAS FONSECA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Valledupar, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2023.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$139.200.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente asunto se revocó la sentencia de primera instancia, para en su lugar absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora Madys Rojas Fonseca.

De conformidad con lo anterior, se advierte que, tratándose de derechos pensionales, la Corte Suprema de Justicia ha precisado en reiteradas providencias que son asuntos de naturaleza vitalicia y de tracto sucesivo, de modo que debe observarse la incidencia futura respectiva a efectos de establecer la *summa gravaminis*.¹

Así las cosas, debe precisarse que en el caso *sub examine* al calcular la incidencia futura con la vida probable de la demandante, se tendría la suma de \$328.744.000, cifra que supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

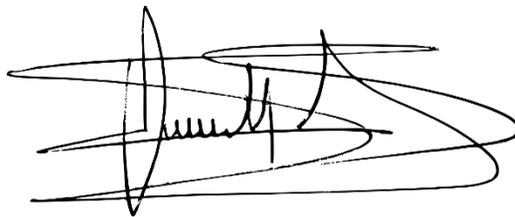
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia emitida por esta Sala dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

¹ AL1419-2022.

ORDINARIO LABORAL
RADICADO:20001-31-05-001-2017-00166-01
DEMANDANTE: MADYS ROJAS FONSECA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO CONCEDE CASACION

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado